

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** RESTITUCIÓN  
(INMUEBLE ARRENDADO).  
**Radicado:** 110014003016 2023 00442 00.  
**Demandante:** JOSÉ DEL CARMEN REDONDO PLAZAS.  
**Demandado:** ALEJANDRO JOSE ZABALETA WOODROFFE Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

**1.- FORMULESE** en debida forma las pretensiones, indicando uno a uno los cánones que la parte demandada adeuda, estableciendo el monto de los mismos.

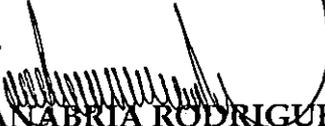
Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

**2.- ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar y el predio objeto de restitución.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

**3.- Para la subsanación de la demanda,** deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.